



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

42° período de sesiones

DOCUMENTOS OFICIALES

Martes 23 de mayo de 1967,
a las 15.35 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

| | |
|--|---------------|
| | <i>Página</i> |
| <i>Tema 18 del programa:</i> | |
| <i>El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (continuación)</i> | 23 |
| <i>Tema 14 del programa:</i> | |
| <i>Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales (continuación).</i> | 26 |

Presidente: Sr. Milan KLUSÁK
(Checoslovaquia).

Presentes:

Los representantes de los siguientes países, miembros del Consejo: Bélgica, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Dahomey, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán, Kuwait, Libia, Marruecos, México, Paquistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros: Argentina, China, Japón, Sudáfrica, Yugoslavia.

El observador del siguiente Estado no miembro: Suiza.

Los representantes de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organización Mundial de la Salud, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

TEMA 18 DEL PROGRAMA

El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (continuación) (E/4309, E/L.1155/Rev.1)

1. El PRESIDENTE invita al representante de la Federación Mundial de Ciudades Hermanadas (FMCH) a hacer una declaración.

2. El Sr. MONORY (Federación Mundial de Ciudades Hermanadas) dice que quizá sea útil que explique más detenidamente lo que denota el "hermanamiento de ciudades". Para dar un ejemplo, como parte del arreglo de hermanamiento entre su propia ciudad en Francia y Ouagadougou en el Alto Volta, aquélla ayuda a capacitar personal de Ougadougou y envía especialistas y suministros médicos. Por tanto, el "hermanamiento cooperativo" tiene una función económica y social definida. Los contactos al nivel de las ciudades individuales contribuyen a fomentar el conocimiento del desequilibrio económico entre países ricos y pobres, y a contrarrestar el natural egoísmo de los pueblos de los países desarrollados. Así pues, la

Federación complementa los esfuerzos de los gobiernos.

3. A juicio del orador, el hermanamiento de ciudades puede apoyar los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Como es natural, una ciudad por sí sola no puede competir con una organización internacional en cuanto a la magnitud de su contribución, pero le corresponde desempeñar un papel. El Sr. Monory confía en que el Consejo Económico y Social decida prestar apoyo moral y ayuda técnica al hermanamiento de ciudades.

4. El Sr. NDIMBIE (Camerún) presenta un texto revisado (E/L.1155/Rev.1) del proyecto de resolución propuesto por su delegación y las de Dahomey y de la República Unida de Tanzania en la 1464a. sesión. En el proyecto inicial se había procurado tomar en cuenta los deseos expresados por la Asamblea General en la resolución 2058 (XX), de 16 de diciembre de 1965, proponiendo medidas concretas para estimular el mayor número posible de planes de hermanamiento entre las ciudades de los países desarrollados y de los países en desarrollo, a un costo mínimo para las Naciones Unidas. No obstante, los patrocinadores del proyecto, a quienes se ha unido Marruecos, han revisado el texto a fin de tomar en cuenta las sugerencias que se han hecho y lograr un consenso.

5. Por ejemplo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva se ha ampliado la disposición relativa a la participación en la formulación y ejecución de proyectos de hermanamiento para abarcar a todas las organizaciones no gubernamentales competentes y a todas las modalidades de cooperación intermunicipal, a fin de soslayar cualquier insinuación de que se desea conservar un monopolio. Además, en el nuevo texto se toma en cuenta la responsabilidad de los gobiernos en la fijación de prioridades respecto a la ayuda del PNUD. Se ha abandonado la propuesta relativa a un fondo internacional de cooperación intercomunal. Por lo tanto, el texto revisado es una transacción, pero representa un esfuerzo encaminado a lograr el apoyo unánime o casi unánime.

6. Su delegación siente decepción ante la actitud asumida por muchos Estados acerca de la cuestión de la ayuda a los países en desarrollo. Los países ricos del mundo deben recordar que a menudo su riqueza ha sido obtenida mediante la trata de esclavos o la mano de obra barata de los países menos desarrollados. Al parecer, actualmente circula en los países desarrollados la idea de que los países en desarrollo poco hacen por sí mismos y que dependen de la asistencia exterior. No es eso lo que sucede; los países en desarrollo sólo piden que se les trate con equidad a fin de permitirles satisfacer las necesidades de la nueva generación y alcanzar los niveles establecidos por los países más ricos. Los esfuerzos de las Naciones Unidas deben orientarse a reducir

el abismo que separa a ricos y pobres, situación cuyos peligros han sido puestos de relieve por los dirigentes mundiales.

7. El proyecto de resolución revisado no contiene propuestas extraordinarias y sus patrocinadores recomiendan al Consejo su aprobación.

8. El Sr. BLAU (Estados Unidos de América) aplaude el esfuerzo que han hecho los autores del proyecto de resolución para elaborar un texto que pueda ser aceptado por todos. Su delegación apoya el hermanamiento de ciudades y otras formas de cooperación intermunicipal y, por lo tanto, desea vivamente encontrar un texto determinado mediante el cual pueda expresar ese apoyo. Votará en favor del proyecto de resolución, pero sugiere una leve enmienda. Conforme a la práctica establecida, el PNUD entra en acción en respuesta a peticiones de los gobiernos. Por tanto corresponde a los gobiernos antes que al Consejo Económico y Social adoptar decisiones acerca de los proyectos del PNUD. Por tal razón, sugiere que en el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyan las palabras "Decide interesar" por "Sugiere a los gobiernos que inviten" o por términos parecidos.

El Sr. Rahnema (Irán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

9. El Sr. VIAUD (Francia) se manifiesta complacido con la información que ha brindado el representante de la FMCH sobre las formas de cooperación entre ciudades de los países desarrollados y de los países en desarrollo que pueden asociarse con el hermanamiento de ciudades. La Asamblea General ha dado su apoyo al concepto del hermanamiento de ciudades y corresponde ahora al Consejo sugerir medidas prácticas. Comprende el interés de los países en desarrollo al respecto, así como su desaliento ante las dificultades con que ha tropezado el proyecto de resolución inicial. Sin embargo, algunos de los países desarrollados, entre ellos el suyo, tienen especial interés en conservar el principio básico de la ayuda de las Naciones Unidas de que son los propios países en desarrollo los que deben optar por el tipo de ayuda que más les conviene, a la luz de sus propios planes de desarrollo. Por lo tanto, los países desarrollados vacilan antes de hacer recomendaciones concretas sobre tales cuestiones a órganos como el PNUD. Tal vez no corresponda que el PNUD estimule el hermanamiento de ciudades como tal, sino más bien que examine favorablemente las solicitudes de asistencia técnica relativas a los planes de hermanamiento de ciudades.

10. El proyecto de resolución revisado elude muchas dificultades planteadas por el proyecto anterior, pero el orador se pregunta si ha tomado debidamente en cuenta el principio que acaba de mencionar. Quizá fuese posible aplazar esta cuestión, para dar tiempo a los patrocinadores para que elaboren un nuevo texto en el que se subraye el aspecto de la asistencia técnica y los principios establecidos que le sirven de norma a ésta.

11. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) manifiesta su interés por los puntos planteados por los representantes de los Estados Unidos de América y de Francia. La sugerencia de los Estados Unidos es útil, pero a su juicio el texto sigue presen-

tando dificultades para algunas delegaciones. Una posibilidad consistiría en modificar nuevamente el comienzo del párrafo 1 de la parte dispositiva de modo que dijera lo siguiente: "Sugiere a los gobiernos que consideren la posibilidad de estimular la participación de..." Sin embargo, quizá fuera mejor que no se insistiera en este asunto por ahora y que se examinara de nuevo en el próximo período de sesiones, cuando tal vez pueda encontrarse una solución aceptable para todos. Además, es preciso examinar íntegramente la cuestión del estatuto de las organizaciones no gubernamentales y su clasificación, y sería de lamentar que se reconociese especialmente a determinadas organizaciones no gubernamentales. Por lo tanto, sugiere a los demás patrocinadores del proyecto de resolución que no insistan en pedir que éste se someta a votación durante el actual período de sesiones. Ciertamente, convendría aplazar la cuestión por el momento, ya que es menos urgente que otras que han sido sometidas al Consejo.

12. El Sr. TILINCA (Rumania) dice que la idea del hermanamiento de ciudades parece contar con el apoyo general, así como la idea de que las Naciones Unidas deberían estudiar los medios para estimular planes de esa índole. El hermanamiento de ciudades es un valioso instrumento para fomentar la cooperación y comprensión internacionales, así como las relaciones pacíficas entre las naciones, independientemente de sus sistemas sociales, políticos y económicos. Su delegación apoya plenamente los principios que sirven de base a la FMCH y que se enuncian en el anexo I de la nota del Secretario General (E/4309), incluido el de que el hermanamiento debe concertarse con un espíritu de igualdad y amistad recíproca, al servicio de la comprensión entre los pueblos, y de que debe implicar la cooperación entre ciudades en todos los aspectos de la vida cívica. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha reconocido el valor del hermanamiento de ciudades como forma de cooperación internacional; en el plan de trabajo citado en el párrafo 6 del anexo III del citado documento se dice que se prestará atención al fomento del hermanamiento de ciudades como un medio de promover la cooperación y la comprensión entre las naciones.

13. Rumania se ha asociado desde el principio a las actividades de la FMCH. Rumania tiene ya varias ciudades gemelas y su experiencia indica que el intercambio de delegaciones en el plano municipal y la cooperación en distintas esferas son útiles y susceptibles de contribuir a resolver problemas concretos que afrontan las comunidades. A juicio de su delegación, es preciso encontrar los medios para estimular las actividades de la FMCH, que merecen el apoyo más amplio posible. Estima que debe mejorarse el texto de resolución con miras a lograr ese apoyo.

14. El Sr. ZOLINER (Dahomey) manifiesta que no pone objeción a un aplazamiento temporal del tema, pero no desearía que fuese diferido hasta un futuro período de sesiones.

15. El Sr. LOBANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que le llama la atención cierta incongruencia entre el preámbulo y la parte dispositiva del proyecto de resolución. En el primer párrafo del preámbulo se cita la resolución 2058 (XX) de la

Asamblea General, en la que se pide al Consejo Económico y Social que prepare un "programa de medidas" y se habla de "disposiciones para estimular el establecimiento del mayor número posible de ciudades gemelas". El enfoque adoptado en la parte dispositiva es incompatible con el preámbulo. La resolución de la Asamblea General obliga al Consejo, por lo cual éste debe preparar un programa de medidas; la cuestión de la financiación puede ser estudiada más adelante.

16. Su delegación apoya el concepto del hermanamiento de ciudades como un medio de promover la cooperación internacional, pero el orador desea formular algunas preguntas a los autores del proyecto de resolución. En primer lugar, ¿qué forma concreta revestiría la asistencia prevista, y qué proyectos y ciudades recibirían apoyo? En segundo lugar, ¿existe un programa de medidas, como el que se menciona en la resolución de la Asamblea General, que sirva de base para esa ayuda? En tercer lugar, ¿se prestaría ayuda a todas las ciudades gemelas, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, o sólo se ayudaría a ciertas ciudades, y en ese caso, qué criterios servirían de base? En cuarto lugar, ¿acaso no es peligroso y tal vez discriminatorio dar ayuda a una determinada organización no gubernamental, y no es posible que esto conduzca a solicitudes análogas por parte de todas las demás organizaciones no gubernamentales? Por último, ¿qué relación existe entre las organizaciones no gubernamentales, las ciudades y los gobiernos de los países interesados, teniendo en cuenta que es práctica normal que las solicitudes de asistencia emanen de los gobiernos? Al parecer, del párrafo 2 de la parte dispositiva se infiere que se estimulará a las organizaciones no gubernamentales a hacer que las ciudades soliciten ayuda al PNUD; eso parece indicar que se les invita a tratar de imponer una política.

17. Su delegación coincide en que debe apoyarse a las ciudades gemelas, pero estima que hay que hacerlo sobre una base algo distinta. El texto actual, a pesar de las explicaciones dadas por sus autores, le parece ambiguo en algunas partes. Por lo tanto, estima que tal vez pueda aplazarse el examen de este asunto hasta que, en cumplimiento de la resolución 2058 (XX) de la Asamblea General, se haya preparado un proyecto de programa de medidas. El Consejo podría abordar la cuestión en un próximo período de sesiones.

18. El Sr. KRIEM (Marruecos) aprueba la idea de que se dé tiempo a los autores del texto para que lo revisen teniendo en cuenta las objeciones planteadas por los miembros del Consejo.

19. El Sr. OWONO (Camerún) también es partidario de esa idea. Le ha sorprendido algo que la delegación de la República Unida de Tanzania, que es una de las que patrocina el proyecto de resolución, haya sugerido, sin consultar antes a los demás patrocinadores, que se abandone el asunto. Con todo, no cabe duda de que sería posible aplazar temporalmente el debate.

20. El orador desea contestar algunas de las preguntas formuladas por el representante de la URSS. Con respecto a la incongruencia entre el preámbulo y la parte dispositiva del proyecto de resolución E/L.1155/Rev.1, es sabido que esta última fue revisada para

tomar en cuenta las objeciones planteadas por las delegaciones. Sin embargo, el orador estima que las medidas previstas en la resolución de la Asamblea General tardarán muchos años en ser llevadas a la práctica. En la resolución de la Asamblea General se enuncia el principio del fomento por parte de las Naciones Unidas del hermanamiento de ciudades, pero los patrocinadores del proyecto de resolución que se examina se sintieron obligados a tomar en cuenta el hecho de que es limitado lo que puede lograrse en el actual período de sesiones. En ese sentido, está dispuesto a aceptar la enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva propuesta por el representante de los Estados Unidos de América.

21. En cuanto al temor del representante de la URSS de que el párrafo 2 de la parte dispositiva dé la impresión de que las organizaciones no gubernamentales han de imponer decisiones a las ciudades, subraya la referencia que se hace a las ciudades que han "preparado un plan de hermanamiento cooperativo u otras modalidades de cooperación intermunicipal". Se trata simplemente de que las ciudades presenten a sus gobiernos los planes que ya han preparado. En el texto revisado se tiene presente el hecho de que corresponde a los gobiernos formular propuestas al PNUD. También debería desprenderse claramente del párrafo 3 de la parte dispositiva que no se pide a los Estados que aprueben la concesión de recursos para actividades cuyo valor aún no se haya demostrado.

22. A juicio del orador, los párrafos de la parte dispositiva del proyecto revisado representan lo menos que puede hacer el Consejo sin pasar por alto la solicitud que formula la Asamblea General en la resolución 2058 (XX), por lo que no cree que puede aplazarse la cuestión hasta un futuro período de sesiones.

23. El Sr. LOBANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que aún no comprende si se ha preparado un programa de medidas como base para que el Consejo adopte medidas prácticas encaminadas a promover el hermanamiento de ciudades, y si todas las ciudades y todos los países podrán recibir ayuda. Además, al darse preferencia a un organismo especializado podría establecerse un precedente peligroso. Coincide con el representante de la República Unida de Tanzania en que debe aplazarse la decisión sobre el proyecto de resolución: se necesita mucho más tiempo para estudiar las cuestiones planteadas, en particular las repercusiones jurídicas. Su delegación ve con gran simpatía las actividades de hermanamiento de ciudades y ha tomado nota de la valiosa labor de la FMCH, pero los recursos del PNUD son limitados y están sujetos a un estricto orden de prioridades.

El Sr. Klusák (Checoslovaquia) vuelve a ocupar la Presidencia.

24. El Sr. NDIMBIE (Camerún) dice que no será fácil preparar un cálculo detallado de los gastos que implica el proyecto de resolución, ya que será preciso hacer un estudio de las ciudades afectadas y celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas. A este respecto, quizá sea pertinente una indicación del costo de las actividades de hermanamiento de ciudades en la Unión Soviética. Además, el proyecto de resolución se funda en una resolución

de la Asamblea General y en esos textos no se suelen proponer medidas de ejecución detalladas.

25. El Sr. ZOLINER (Dahomey) coincide con el representante de la URSS en que existe una desafortunada disparidad entre el preámbulo y la parte dispositiva del proyecto de resolución. Su delegación lamentó la falta de disposiciones relativas a medidas concretas, y procuró incluir disposiciones de esa índole al presentar el primer texto del proyecto de resolución. Desgraciadamente, hubo necesidad de suprimirlas progresivamente a causa de la oposición de muchos miembros del Consejo. La resolución 2058 (XX) de la Asamblea General implica un gran número de medidas de aplicación que el orador espera que se adoptarán posteriormente; algunos miembros del Consejo se han mostrado reacios a aceptarlas en el actual período de sesiones. En el proyecto inicial se proponía la creación de un fondo destinado a financiar las actividades de hermanamiento de ciudades; pero esta propuesta también debió retirarse en vista de la oposición, aunque el fondo hubiese sido financiado mediante contribuciones voluntarias. Mal podía el proyecto de resolución enunciar criterios detallados con respecto a qué ciudades hermanadas deberían recibir asistencia, si bien, en el caso en que pudiera incluirse una disposición de esta índole sin obstaculizar la aprobación del proyecto de resolución, su delegación sería la primera en apoyarla. El orador duda de que el proyecto de resolución sienta un precedente con respecto a la financiación directa por parte de las organizaciones no gubernamentales. Inicialmente los autores del proyecto se proponían que dicha asistencia se encauzara a través de los gobiernos en respuesta a sus solicitudes concretas.

26. El Sr. LOBANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que la posición de su delegación depende de las respuestas a las preguntas que formuló. Las explicaciones ofrecidas hasta el momento no constituyen una aclaración suficiente. No se ha tenido en cuenta el significado profundo de la resolución ni se han aclarado los criterios que se aplicarían en la financiación de los proyectos, el monto de la asistencia que se prestaría, ni las medidas concretas que se adoptarían con respecto al hermanamiento de ciudades. El orador calcula que ciertamente se requeriría una suma muy elevada para financiar las actividades de hermanamiento de ciudades propuestas en el proyecto de resolución inicial.

27. Su delegación estima que conviene mantener el carácter privado de las actividades de hermanamiento de ciudades, pero que la participación de organizaciones no gubernamentales haría desaparecer ese carácter y plantearía la cuestión de la condición jurídica de las ciudades hermanadas. Además, tendría que establecerse alguna forma de supervisión de las actividades de hermanamiento de ciudades, y esto no sería de desear. Aunque el Consejo debe prestar apoyo moral a dichas actividades, es evidente que conviene estudiar el problema con mayor atención y tratar de examinarlo desde el punto de vista de las propias ciudades.

28. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) plantea una cuestión de orden y propone el

aplazamiento del debate en virtud del artículo 50 del reglamento.

Así queda acordado.

TEMA 14 DEL PROGRAMA

Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales (continuación*) (E/4305, E/L.1156, E/L.1157)

29. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania), al presentar las enmiendas de su delegación (E/L.1157) al proyecto de resolución de la URSS (E/L.1156), declara que su delegación no ha tenido el propósito de suprimir el párrafo 3 de este proyecto y que, por consiguiente, debe darse la numeración que corresponda a los seis nuevos párrafos de la parte dispositiva propuestos por la delegación de la República Unida de Tanzania. La finalidad principal de las enmiendas es remitir la cuestión al Grupo Especial de Expertos, que fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2 (XXIII)^{1/} para investigar una situación conexa en Sudáfrica, esto es, las torturas y malos tratos de presos, detenidos o personas en manos de la policía. La violación de los derechos sindicales y la negación absoluta de la libertad de asociación constituyen una manifestación de la política de apartheid y deben ser examinadas por el Grupo Especial de Expertos.

30. El orador apoya el proyecto de resolución de la URSS, y agrega que las enmiendas presentadas por su delegación cuentan con la aprobación de los miembros africanos y asiáticos del Consejo.

31. El Sr. ATTIGA (Libia) recuerda que cuando se presentó el tema su delegación señaló que era indispensable un examen detenido, ya que cualquier decisión que se adoptase bien podría sentar un precedente. En consecuencia, su delegación habría preferido que a la nota del Secretario General (E/4305) se hubiese acompañado un documento con la opinión de los expertos jurídicos. Como resultado de consultas celebradas entre los miembros, su delegación desea proponer las siguientes enmiendas al texto de la República Unida de Tanzania: al final de lo que es ahora el párrafo 4 de la parte dispositiva deben añadirse las palabras "a más tardar a fines de junio de 1967"; en el párrafo 5 de la parte dispositiva, entre las palabras "misma" y "hechas", deben insertarse las palabras "si las hubiere". Se estima que cabe fijar un límite de tiempo, pues transcurrieron seis meses antes de que el Secretario General recibiera la respuesta del Gobierno de Sudáfrica, y el Grupo Especial de Expertos debe estar en aptitud de actuar en caso de que no se reciba respuesta del Gobierno de Sudáfrica antes del fin de junio.

32. El Sr. BLAU (Estados Unidos de América) observa que 17 años atrás el Consejo estableció con la Organización Internacional del Trabajo un procedimiento para la determinación de los hechos con el propósito esencial de proteger los derechos sindicales. Dicho procedimiento fracasó en el presente caso porque fue rechazado por el Gobierno de Sudá-

*Reanudación de los trabajos de la 1463a. sesión

^{1/} Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6, párr. 268.

frica, que no es miembro de la OIT, como la resolución 277 (X), de 17 de febrero de 1950, preveía que podría serlo en el caso de Estados no miembros de la OIT. El Consejo se ve por tanto obligado a establecer otro procedimiento para la determinación de los hechos. A este respecto, resulta lógico aceptar la sugerencia del grupo afroasiático y someter la cuestión al Grupo Especial de Expertos. Por lo tanto, su delegación apoya las enmiendas de la República Unida de Tanzania. Las dudas que aún tiene el orador se relacionan con las partes del proyecto de resolución de la URSS, a las que no se aplican dichas enmiendas. A su juicio, es necesario determinar los hechos de la situación antes de adoptar una decisión. Sería impropio que el Consejo declarara, como se hace en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la URSS, que apoya plenamente las acusaciones concretas que figuran en la reclamación de la Federación Sindical Mundial, ya que éstas no se han investigado. No obstante, el Consejo debe ciertamente expresar su preocupación por las manifestaciones de la inicua política de apartheid en la legislación sindical de Sudáfrica.

33. En consecuencia, el orador sugiere que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución comience diciendo "Toma nota de", y que en el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "y los enjuiciamientos ilegales de sindicalistas en" se reemplacen por las palabras "reflejados en la legislación y en las prácticas de".

34. El Sr. AKYAMAC (Turquía) estima que no hay duda de que los dos casos de violación de los derechos sindicales de los trabajadores sudafricanos que son objeto de reclamación forman parte integrante de la deplorable política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. Dicha política ha sido condenada una y otra vez por las Naciones Unidas, que realizan actualmente serios esfuerzos para ponerle fin. La negativa del Gobierno de Sudáfrica a aceptar que la reclamación de la Federación Sindical Mundial se someta a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical de la OIT, y las razones en que se basa esa negativa, constituyen pruebas evidentes de que el Gobierno de Sudáfrica aplica sistemáticamente la política de apartheid en todas las esferas de actividad. A fin de refrenar y contrarrestar esos esfuerzos coordinados por parte del Gobierno de Sudáfrica, las Naciones Unidas deben actuar en una forma igualmente concertada.

35. En el caso actual, su delegación estima que el Consejo puede y debe adoptar medidas apropiadas en virtud de su resolución 227 (X). El Consejo puede apoyar la acción emprendida por la Federación Sindical Mundial, y su delegación estima que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la URSS fue incluido en el texto con esa intención. Asimismo, el proyecto de resolución debe condenar la negativa del Gobierno sudafricano a cooperar con el Secretario General. Además, el Consejo debe adoptar las medidas positivas que las circunstancias permitan. A este fin puede optar entre varias posibilidades. Por ejemplo, podría optar por someter el asunto al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, para que éste lo examine y adopte las medidas correspondientes,

que es lo que se recomienda en el proyecto de resolución. Podría decidir también exponer y demostrar el carácter notoriamente discriminatorio de la legislación en virtud de la cual se ha procesado a los trabajadores africanos. Una tercera posibilidad sería que el Consejo sometiera la reclamación al Grupo Especial de Expertos para que éste la examine y formule recomendaciones. Su delegación está dispuesta a apoyar un proyecto de resolución tendiente a adoptar cualquiera de estas medidas.

36. El Sr. ZORRILIA (México) dice que la situación que examina el Consejo es enteramente nueva y debe abordarse con mucha cautela, ya que la decisión que se adopte al respecto quizás sienta un precedente. Convendría pedir al Secretario General que obtenga la opinión de sus asesores jurídicos con respecto a las cuestiones que se examinan. Sin embargo, su delegación está dispuesta a considerar la propuesta de la URSS en el sentido de que la reclamación se remita al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.

37. Las enmiendas de la República Unida de Tanzania no aportan ningún elemento nuevo tendiente a la solución del problema sindical en sí, sino que proponen un procedimiento que ya ha sido ensayado y que ha producido resultados negativos. Además, introducen conceptos que, si bien se relacionan estrechamente con el presente caso y merecen la atención del Consejo, requieren medidas de índole diferente. Las torturas y los malos tratos de trabajadores en poder de la policía en Sudáfrica violan derechos distintos de los derechos sindicales y otros órganos se ocupan de esa cuestión.

38. Las enmiendas de los Estados Unidos de América son aceptables para la delegación de México.

39. El Sr. MIRZA (Paquistán) apoya decididamente las enmiendas de la República Unida de Tanzania y recomienda al Consejo su aprobación.

40. Las razones expuestas por la delegación de los Estados Unidos no convencen plenamente al orador. La Federación Sindical Mundial transmitió a la OIT determinadas reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica, que la OIT no estaba en condiciones de investigar. No puede esperarse que el Gobierno de Sudáfrica coopere con un órgano auxiliar de las Naciones Unidas. El Consejo no debe vacilar en respaldar reclamaciones que parecen justas, y el orador estima que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la URSS es muy pertinente. Sin embargo, a fin de acceder a la sugerencia del representante de los Estados Unidos, podría suprimirse la palabra "concretas". El orador se opone a las enmiendas de los Estados Unidos y apoya el texto del proyecto de resolución que figura en el documento E/L.1156 en su forma actual.

41. El Sr. BAL (Bélgica) declara que su país atribuye singular importancia a la libertad de asociación, que su Constitución ha garantizado formalmente durante más de un siglo.

42. La legislación belga protege eficazmente el ejercicio de los derechos sindicales, y la posición de su

Gobierno a este respecto ha sido expuesta frecuentemente en las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, como la OIT. Los puntos de vista de su Gobierno en cuanto a la discriminación racial y a la política de apartheid en Sudáfrica son bien conocidos. Por lo tanto, su delegación está en condiciones de apoyar cualquier proyecto de resolución o medida sobre el problema general de las manifestaciones de discriminación racial en la legislación laboral sudafricana. Los documentos que el Consejo tiene ante sí no dejan dudas de que la situación que existe en Sudáfrica a este respecto no está acorde con los principios de la Carta de las Naciones Unidas ni con las muchas recomendaciones adoptadas en las Naciones Unidas, y conviene que el Consejo exprese su desaprobación adoptando un texto oficial.

43. La posición de su delegación se basa principalmente en las conclusiones del Comité de Libertad Sindical de la Oficina Internacional del Trabajo, particularmente en la recomendación que figura en el inciso b) del párrafo 13 del informe del Comité (E/4305, anexo I). Estas conclusiones, en general, parecen justificadas. Por otra parte, se plantea la cuestión de si el Consejo puede adoptar una decisión relativa a todos los aspectos de los casos individuales mencionados en la reclamación de la Federación Sindical Mundial exclusivamente sobre la base de los documentos que tiene ante sí. De conformidad con el párrafo 8 de las conclusiones precisadas no se deduce claramente de la reclamación si fue el hecho de que las personas hubieran estado en huelga en 1961 lo que sirvió de base para declararlas culpables en 1965. Por consiguiente, el Consejo debe proceder con cautela al formar juicio sobre la importancia relativa de los diversos factores que pueden haber llevado a dicha condena. Además, se plantea una cuestión más general de principio en cuanto a la competencia del Consejo y de sus órganos auxiliares para adoptar una decisión de carácter cuasi judicial con respecto a los hechos señalados a su atención.

44. Difícilmente podría su delegación apoyar, sin un mayor estudio de los hechos, las acusaciones contenidas en la reclamación de la Federación Sindical Mundial. No obstante, es posible al orador respaldar la sugerencia de que la comunicación recibida del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo referente a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica (E/4305, párr.1) se transmita al Gobierno de dicho país, pidiéndole que le dé respuesta y formule observaciones. El orador podría apoyar también el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la URSS si fuese modificado en la forma propuesta por el representante de los Estados Unidos.

45. En cuanto a una de las enmiendas propuestas por el representante de la República Unida de Tanzania en el sentido de que la comunicación recibida del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y las observaciones al respecto de la República de Sudáfrica se sometan al Grupo Especial de Expertos establecido por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, se plantea una cuestión de procedimiento que reviste mayor dificultad. El Comité de Asuntos Sociales ha examinado esa resolución, pero no ha adoptado ninguna decisión. Efectivamente, aún no

ha llegado a ninguna decisión con respecto a un proyecto de resolución de la República Unida de Tanzania en que se pide la aprobación de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos. En estas circunstancias, el orador se pregunta si procedería adoptar una decisión inmediata en lo que atañe a someter la cuestión al Grupo Especial de Expertos.

46. El Sr. OWONO (Camerún) señala que todos los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas durante los últimos 20 años para inducir al Gobierno de Sudáfrica a abandonar la política de apartheid han sido vanos. El debate en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General no ha sido una excepción. Los países de África, Asia y América Latina han sido increpados por su impaciencia y falta de objetividad, y se les ha dicho que no deben recomendar nada que no pueda llevarse a la práctica. Pero en el presente caso, el proyecto de resolución es resultado de una comunicación transmitida por una organización internacional que no es dada a actuar en forma irreflexiva. El orador apoya tanto el proyecto de resolución de la URSS como las enmiendas de la República Unida de Tanzania a este proyecto, y sugiere además que antes del párrafo 1 de la parte dispositiva se inserte un nuevo párrafo dispositivo, redactado como sigue:

"Felicita a la Federación Sindical Mundial y la Organización Internacional del Trabajo por su diligencia al señalar a la atención del Consejo Económico y Social la flagrante violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica."

47. El Sr. TREMBLAY (Canadá) dice que su delegación no podría aceptar jamás, en ninguna circunstancia, que un país aplique una filosofía de discriminación racial en su legislación nacional. El problema que la OIT ha presentado al Consejo se refiere a casos concretos de trabajadores encarcelados so pretexto de que el ejercicio de sus derechos sindicales constituye un peligro para el Estado. La OIT sometió el asunto al Consejo debido a que Sudáfrica se retiró de dicho organismo y se ha negado a cooperar en la investigación de los hechos reclamados. Además de la violación de los derechos sindicales en sí, se plantea también la cuestión política de la legislación laboral basada en la discriminación racial.

48. Su delegación apoya las enmiendas de la República Unida de Tanzania, ya que el Consejo debe estudiar todos los aspectos de la violación de los derechos sindicales, y el Grupo Especial de Expertos establecido por la Comisión de Derechos Humanos sería el órgano competente para realizar dicho estudio.

49. El orador apoya también las enmiendas de los Estados Unidos de América y comparte la opinión del representante de Bélgica en el sentido de que cabe emprender una acción vigorosa para poner fin a la discriminación racial en materia laboral.

50. El Sr. JHA (India) indica que su delegación apoya decididamente el proyecto de resolución de la URSS, así como las enmiendas de la República Unida de Tanzania. No ha llegado a dudar de la validez de las acusaciones, que se ajustan al cuadro de violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica. El hecho de

que una organización internacional haya presentado las acusaciones refuerza su seriedad.

51. El Sr. SCHREIBER (Secretaría) recuerda que los representantes de México y Libia pidieron orientación en relación con los aspectos jurídicos del problema que examina el Consejo. Cuando el Consejo inició el examen de la cuestión, el orador señaló a su atención las posibles medidas que podría adoptar en virtud de su resolución 277 (X), que establece que si un gobierno se niega a cooperar, corresponde al Consejo adoptar cualesquier medidas apropiadas destinadas a proteger los derechos referentes a la libertad de asociación. En vista de que la República de Sudáfrica se ha negado a cooperar, no corresponde al Secretario General indicar al Consejo qué medidas serían las más pertinentes. Sin embargo, el orador desea señalar a la atención el informe que la OIT presentó al Consejo en su 40º período de sesiones^{2/} que se ocupa de las disposiciones orgánicas y de procedimiento para la aplicación de las convenciones y recomendaciones en la esfera de los derechos humanos. Las Naciones Unidas no cuentan con un procedimiento paralelo, y por este motivo es

^{2/} Ibid., 40º período de sesiones, Anexos, tema 9 del programa, documento E/4144.

de tanta importancia el estudio de esta cuestión por parte del Consejo.

52. El Sr. TEVOEDJRE (Dahomey) dice que los puntos de vista que más se acercan a los suyos son los expresados por el representante del Canadá. Si bien la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica es un problema antiguo, las acusaciones concretas presentadas por la OIT plantean un caso nuevo. Aunque el apartheid en sí debe ser condenado, existe una evidente necesidad de estudiar más a fondo los aspectos jurídicos de las reclamaciones relativas a la legislación laboral de Sudáfrica. En consecuencia, es conveniente que el Consejo tome nota de las acusaciones concretas con profunda preocupación — como ha sugerido el representante de los Estados Unidos — a la vez que condena los aspectos jurídicos de la violación de los derechos sindicales derivada de la política de apartheid. El proyecto de resolución de la URSS, con las enmiendas propuestas por los representantes de la República Unida de Tanzania y los Estados Unidos de América, ofrece una base sólida para el acuerdo General.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.